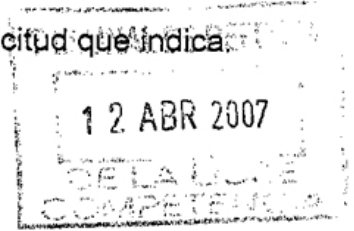


EN LO PRINCIPAL: Evacua informe. **PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica

SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.



H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, Fiscal Nacional Económico, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en los autos sobre transferencia de concesión de radiodifusión televisiva, **Rol NC N° 189-07**, a ese H. Tribunal digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante ORD. N°73, de 27 de marzo de 2007, vengo en informar respecto de la operación que se consulta, al siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. Se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Televisiva, en la banda VHF, para la localidad de El Quisco, V Región, canal de transmisión C7 (174-180) MHz., potencia máxima de 10 Watts en Video y 1 Watt en Audio, señal distintiva XRB-128, otorgada por Resolución N°2, de fecha 27 de marzo de 2003, del Consejo Nacional de Televisión, tramitada por la Contraloría General de la República con fecha 10 de abril de 2003, y publicada –según se señala en la petición - en el Diario Oficial de 2 de septiembre de 2002.

2. Esta operación ha sido consultada por doña **MÓNICA JACQUELINE KOSKY GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N°9.175.289-1, en representación legal de la sociedad “**COMUNICACIONES TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD PUBLICITI KOSKY LIMITADA**” o “**PUBLICITI LTDA.**”, Rol Único Tributario N°77.081.190-2, ambos domiciliados para estos efectos en Edificio Vela Mayor, Oficina N° 1203, San Alfonso del Mar, comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio, V Región.

3. La eventual adquirente de la concesión antes singularizada es la sociedad **“INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIROVISUAL LIMITADA”** o **“COMUNICACIONES GIROVISUAL LIMITADA”**, Rol Único Tributario 76.163.870-K, representada legalmente por don **JOSÉ ANDRÉS PONS MÁRQUEZ**, cédula nacional de identidad N°7.879.870-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Isidoro Dubornais N° 4325, Isla Negra, comuna del Quisco, Provincia de San Antonio, V Región.

II. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA A LA SOLICITUD

4. Respecto de la peticionaria, sociedad **COMUNICACIONES TELEVISIÓN Y PUBLICIDAD PUBLICITI KOSKY LIMITADA** o **PUBLICITI LTDA.**, se acompaña la siguiente documentación:

- a. Copia autorizada de solicitud de autorización previa para una concesión de servicio de radiodifusión televisiva en banda VHF, suscrita por los representantes legales de las interesadas ante el Notario Suplente de la 33° Notaría de Santiago, don Pablo R. Poblete Saavedra, de fecha 30 de noviembre de 2006;
- b. Copia autorizada de contrato de cesión y transferencia de derechos sobre la concesión materia de consulta, suscrito entre las partes interesadas en ella ante el misma Notaría individualizada anteriormente y en igual fecha;
- c. Copia de comprobante de pago emitido por la Contraloría General de la República, de fecha 26 de marzo de 2007;
- d. Copia simple del ORD. N°162, del Consejo Nacional de Televisión, de 16 de abril de 2003, que remite al solicitante la Resolución N°02, de 27 de marzo de 2003, de ese mismo Consejo, antes citada, y de ese mismo instrumento;
- e. Copia simple de carta de la peticionaria, de fecha 3 de septiembre de 2002, por medio de la cual comunica al Consejo Nacional de Televisión que, de acuerdo con los ORD. N°447 y N°449, ambos de 21 de agosto de 2002, de ese mismo Consejo, la publicación de la adjudicación de la señal materia de autos se realizó en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Valparaíso, con fecha 2 de septiembre de 2002;
- f. Copia simple de publicación de la adjudicación de la concesión ya singularizada, según sesión de fecha 5 de agosto de 2002 del

- Consejo Nacional de Televisión, en la cual no consta el diario utilizado ni fecha efectiva de publicación;
- g. Copia simple de publicación de adjudicación de la concesión ya singularizada, según sesión de fecha 5 de agosto de 2002 del Consejo Nacional de Televisión, en el Diario Oficial de fecha 2 de septiembre de 2002;
 - h. Copia autorizada de la escritura pública original de su constitución, de 18 de diciembre de 1997, otorgada por la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, con fecha 21 de marzo de 2007;
 - i. Copia simple del extracto de la escritura pública antes referida, otorgada ante el Notario Público de la 19° Notaría de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, con fecha 18 de diciembre de 1997;
 - j. Copia autorizada de la inscripción de su extracto, de fecha 24 de diciembre de 1997, otorgada por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de San Antonio con fecha 8 de marzo de 2007;
 - k. Copia autorizada de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1997, otorgada por la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, con fecha 21 de marzo de 2007;
 - l. Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Conservador referido, de fecha 8 de marzo de 2007;
 - m. Copias autorizadas de escrituras públicas de modificación de la sociedad, de fechas 19 de febrero de 2002, 2 de abril de 2002, 10 de abril de 2003 y 17 de diciembre de 2003, todas otorgadas con fecha 21 de marzo de 2007 por la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz; Copias simples de sus extractos, otorgados ante la misma autoridad antes señalada, de fechas 18 de febrero de 2002, 2 de abril de 2002 y 10 de abril de 2002 (respecto de la última modificación no se acompaña extracto alguno); Copias simples de las inscripciones de esos extractos en el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de San Antonio, de fechas 6 de marzo de 2002, 5 de abril de 2002, 2 de mayo de 2003 y 21 de enero de 2004, respectivamente; y Copias autorizadas de la publicación de esos extractos en los Diarios Oficiales de 25 de febrero de 2002, 5 de abril de 2002, 17 de abril de 2003 y 24 de diciembre de 2003, respectivamente, todas fechadas el 21 de marzo

de 2007 y emanadas de la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz;

- n. Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad de doña **MÓNICA JACQUELINE KOSKY GONZÁLEZ**, ya individualizada, de fecha 7 de febrero de 2007, otorgada por la Notario Público Suplente de la Notaría de San Antonio, doña María de la Luz Torres Azócar;
- o. Fotocopia simple de la cédula nacional de identidad de doña **PATRICIA DE LOURDES PONS MÁRQUEZ**, ya individualizada; y
- p. Fotocopia autorizada del Rol Único Tributario de la sociedad, de fecha 21 de marzo de 2007, otorgada por la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz.

5. En los documentos societarios hoy vigentes figuran como únicas socias de la peticionaria doña **MÓNICA JACQUELINE KOSKY GONZÁLEZ**, ya individualizada, quien tiene la representación de la sociedad, y doña **PATRICIA DE LOURDES PONS MÁRQUEZ** cédula nacional de identidad N° 8.166.033-6;

6. Cabe consignar que, en el cuerpo de su solicitud, doña **MÓNICA JACQUELINE KOSKY GONZÁLEZ** declara no participar en ninguna sociedad que tenga concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF o UHF en la localidad de El Quisco, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.

7. En cuanto a la otra interesada en la transferencia, sociedad **“INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIROVISUAL LIMITADA”** o **“COMUNICACIONES GIROVISUAL LIMITADA”**, se acompaña la siguiente documentación:

- a. Copia autorizada de la escritura pública de su constitución, de fecha 30 de junio de 2004, otorgada por la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, con fecha 21 de marzo de 2007, y copia simple de su extracto, de igual fecha que la escritura, emanada de la misma Notario Público;
- b. Copia autorizada de la inscripción de su extracto en el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, de fecha 8 de marzo de 2007;
- c. Copia autorizada de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de 14 de julio de 2004, otorgada por la Notario Público y Conservador

de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, con fecha 21 de marzo de 2007;

- d. Certificado de vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, de fecha 8 de marzo de 2007;
- e. Fotocopias simples de las cédulas nacionales de identidad de los socios señalados;
- f. Fotocopia autorizada del Rol Único Tributario de la sociedad, otorgada por la Notario Público y Conservador de Minas de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz, con fecha 21 de marzo de 2007; y
- g. Declaración Jurada efectuada ante la Notario Público ya citada, de fecha 21 de marzo de 2007, en la que don **JOSÉ ANDRÉS PONS MÁRQUEZ**, en representación de sociedad **INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIROVISUAL LIMITADA** o **COMUNICACIONES GIROVISUAL LIMITADA**, señala lo siguiente:

1°. Que los antecedentes legales y datos técnicos declarados y la información entregada referentes a su representada son verdaderos; y

2°. Que personalmente, además de participar en la propiedad de la sociedad citada, no participa en ninguna otra que tenga concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF o UHF, en la localidad de El Quisco, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso.

8. En los documentos societarios vigentes figuran como actuales socios del eventual adquirente don **JOSÉ ANDRÉS PONS MÁRQUEZ**, ya individualizado, quien tiene la representación de la sociedad, y don **PHILIPPE ANDRÉS PONS MÁRQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 15.737.251-3;

III. ANÁLISIS DE FORMA: CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N°6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

9. De acuerdo con esta Fiscalía, la solicitante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento de ese Tribunal, individualizando todas las partes que

tienen participación o interés en el mismo, como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye del contenido de su solicitud y, fundamentalmente, de los antecedentes acompañados a ella, en especial, de las copias de las escrituras de constitución y modificación de la sociedad enajenante y de las de constitución de la entidad que figura como adquirente.

10. Los representantes de las partes involucradas en la operación solo han declarado no participar –personalmente- en ninguna otra sociedad que tenga concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF o UHF, en la localidad de El Quisco, provincia de San Antonio, V Región de Valparaíso. Sin embargo, lo que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, es, en primer lugar, una especificación de los intereses de cada una de las partes involucradas en la operación, esto es, de las sociedades intervinientes, no solo de sus representantes, y de sus empresas relacionadas, si las hay; en segundo lugar, respecto de medios de comunicación social en general, es decir, no solo de concesiones de radiodifusión televisiva; y, en tercer lugar, en todo el territorio nacional, o sea, la declaración no puede circunscribirse, únicamente, a la localidad de El Quisco, V Región.

11. Consta de los documentos acompañados que la solicitante ha individualizado en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, tal como lo dispone en el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, de ese H. Tribunal.

12. Con todo, no hay referencia alguna en la solicitud presentada, ni documento que se acompañe a ella, que diga relación con solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, en los términos exigidos por el Numeral Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005. Lo anterior merece especial reparo si se considera que a esta Fiscalía le consta que se ha presentado ante ese H. Tribunal una solicitud, bajo el Rol NC N° 188-07 TDLC, en la que participa como eventual adquirente en la operación que allí se consulta la misma empresa que ocupa dicha calidad en esta operación.

13. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N°6/2005, esto es, una declaración jurada del solicitante acerca de la veracidad del contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados, consta que solo se ha adjuntado a la presentación una declaración jurada en ese sentido del representante de la parte adquirente, más no de la solicitante, quien era la obligada a ello.

IV. ANÁLISIS DE FONDO: EFECTO DE LA OPERACIÓN CONSULTADA EN EL MERCADO INFORMATIVO Y EN LA LIBRE COMPETENCIA

14. De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, esta Fiscalía está en la imposibilidad de emitir un informe completo e integral sobre el real impacto de la operación consultada en el mercado informativo y en la libre competencia, hasta que los interesados aporten la información omitida.

V. CONCLUSIONES

15. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, no se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, toda vez que no se ha acompañado toda la documentación que exige ese Auto Acordado.

16. Si bien la solicitud analizada, debido al incumplimiento de los requisitos referidos en los números 2, 4 y 5 precedentes, deberá ser informada desfavorablemente por esta Fiscalía, al peticionario aún le asiste el derecho a renovarla y sanear los vicios formales detectados en ella, conforme se establece en el Resuelve Segundo, del Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

17. En cuanto al fondo, esta Fiscalía no se podrá pronunciar sobre la transferencia proyectada y su impacto en el mercado informativo, en los términos que señala el artículo 38 de la Ley N° 19.733, y en la libre competencia, hasta que se acompañen todos y cada uno de los antecedentes requeridos por el Auto Acordado N°6/2005 de ese H. Tribunal.

POR TANTO,

Sírvase ese H. Tribunal, con lo expuesto, tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase ese H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado al Consejo Nacional de Televisión, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO